



Asamblea General

Distr. general
1º de junio de 2010
Español
Original: árabe

Consejo de Derechos Humanos

14º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Qatar

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
los compromisos voluntarios y las respuestas
del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Posición del Estado de Qatar en relación con las 24 recomendaciones que figuran en el párrafo 85 del informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal relativo a Qatar (A/HRC/14/2) que Qatar debía examinar y a las que debía responder antes de la adopción del informe sobre los resultados del examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos en su 14^o período de sesiones

Recomendación 1

- En el informe nacional se indicó que se había creado una comisión encargada de examinar la cuestión de la adhesión de Qatar a dos pactos internacionales (el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y que estaba en curso un proceso legislativo al respecto. Sin embargo, actualmente el Estado de Qatar no tiene por el momento previsto adherirse a la Convención Internacional para la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 1.

Recomendaciones 2 y 3

- En el informe nacional se señaló que el Estado de Qatar, en el contexto del reforzamiento de la base legislativa de los derechos humanos, había firmado y ratificado durante los últimos años numerosos instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos humanos.
- El Estado de Qatar, convencido de la importancia del reforzamiento y la protección de los derechos humanos, tiene la firme voluntad política de adherirse a numerosos instrumentos internacionales. Sin embargo, en el momento actual, la falta de medios humanos y técnicos impide la adhesión a un mayor número de instrumentos.
- La adhesión del Estado de Qatar a numerosos instrumentos internacionales en un corto período de tiempo, teniendo en cuenta la falta de recursos técnicos y humanos, ha acarreado una sobrecarga de trabajo para las autoridades legislativas del país.

Posición del Estado de Qatar: No se aceptan las recomendaciones 2 y 3.

Recomendación 4

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 4.

Recomendación 5

- El Estado de Qatar ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativos a los derechos fundamentales. Además, creó una comisión bajo la presidencia del Ministerio de Trabajo e integrada por representantes de

diversos organismos gubernamentales con el fin de estudiar los convenios de la OIT, entre ellos el Convenio N° 100 sobre igualdad de remuneración.

- En relación con el Convenio N° 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, cabe señalar que, actualmente, la Ley del trabajo de Qatar garantiza ambos derechos.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 5.

Recomendación 6

- En el informe nacional se señaló que durante los últimos años el Estado comenzó a aplicar una política estratégica en relación con las reservas generales. Como resultado de esa política, se habían revisado las reservas generales a los instrumentos de derechos humanos en los que Qatar es parte.
- El Estado de Qatar ha retirado su reserva general al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y ha retirado parcialmente la reserva general a la Convención sobre los Derechos del Niño con respecto a toda disposición incompatible con los preceptos de la *sharia*, de manera que esta reserva sólo se aplica a los artículos 2 y 14 de la Convención.
- Por otra parte, las autoridades qataríes competentes examinan la posibilidad de retirar la reserva general en relación con la Convención contra la Tortura y sustituirla por una reserva parcial. Además, el Estado de Qatar, cuando se adhirió a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, renunció a formular reservas generales limitando éstas a disposiciones concretas e indicando los motivos.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 6.

Recomendación 7

- El Consejo de Ministros aprobó en su tercera reunión ordinaria de 2009, celebrada el 21 de enero, la incorporación en el Código Penal de una definición de la tortura conforme a la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura.

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 7 está en vías de aplicación.

Recomendación 8

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 8.

Recomendaciones 9 y 10

Posición del Estado de Qatar: Se aceptan las recomendaciones 9 y 10.

Recomendaciones 11 y 12

Posición del Estado de Qatar: No se aceptan las recomendaciones 11 y 12.

Recomendación 13

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 13 ya está aplicada.

Recomendación 14

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 14 ya está aplicada.

Recomendación 15

- El Estado de Qatar acepta la parte de la recomendación relativa a la adopción de un plan nacional contra la violencia de género puesto que la medida es coherente con la estrategia nacional aplicada a este respecto. Por lo que respecta a la identificación de los textos de la legislación nacional que puedan ser discriminatorios y a la enmienda de éstos, en particular el Código de la Familia, cabe decir que esta parte de la recomendación ya está aplicada.
- En relación con las leyes relativas a la familia y los procedimientos relacionados con las facultades de los tutores de las mujeres, el Estado rechaza esta parte de la recomendación porque es contraria a las disposiciones de la *sharia*, que es la principal fuente del ordenamiento interno, y porque el Estado de Qatar ya había formulado una reserva en relación con el párrafo 1 f) del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que trata de la misma cuestión.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 15.

Recomendación 16

- El artículo 7 de la Ley N° 1 de 1994 sobre los menores fija en 7 años la edad de responsabilidad penal. Se han flexibilizado los procedimientos, las medidas y las sanciones de que son objeto los menores que hayan cometido un delito si no han cumplido todavía 14 años. Hay que tener en cuenta que la edad de responsabilidad penal está determinada por la política penal, establecida fundamentalmente sobre la base de consideraciones derivadas de la especificidad de la sociedad qatari. Esta forma de proceder remite a un principio de derecho internacional que consagra la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que entró en vigor en 1990, cuyo artículo 1 dispone que "se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 16.

Recomendación 17

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 17 ya está aplicada.

Recomendación 18

Posición del Estado de Qatar: Se acepta la recomendación 18.

Recomendación 19

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 19 ya está aplicada.

Recomendaciones 20 y 21

Posición del Estado de Qatar: Las recomendaciones 20 y 21 ya están aplicadas.

Recomendación 22

Qatar dispone de una reglamentación legislativa integrada que permite asegurar la protección de los trabajadores migratorios contra la explotación y que se aplica en la práctica de manera eficaz. Los principales textos legislativos a este respecto son los siguientes:

- La Ley N° 1 de 1994 sobre los menores;
- La Ley N° 11 de 2004 por la que se promulga el Código Penal;
- La Ley N° 38 de 2005 sobre la nacionalidad;
- La Ley N° 22 de 2005 sobre la prohibición de la contratación, el empleo, el entrenamiento y la participación de niños en las carreras de camellos;
- La Ley N° 4 de 2009 sobre la reglamentación de la entrada, la salida, la residencia y el patrocinio de los trabajadores inmigrantes;
- Decisión N° 1 de 2008 del Presidente del Consejo Supremo de Asuntos de la Familia, relativa al acta constitutiva del Organismo nacional de lucha contra la trata de seres humanos.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 22.

Recomendación 23

- La Ley N° 4 de 2009 sobre la reglamentación de la entrada, la salida, la residencia y el patrocinio de los trabajadores inmigrantes supuso la introducción de importantes enmiendas al sistema de *kafala* (patrocinio) de trabajadores migrantes, particularmente en virtud de su artículo 12, que dispone lo siguiente: "El Ministro, o la persona que lo represente, podrá transferir con carácter temporal el patrocinio de un trabajador migratorio en caso de litigio entre éste y el patrono. Asimismo, el Ministro, o la persona que lo represente, podrá aprobar la transferencia del patrocinio de un trabajador migratorio a otro empleador en caso de abuso manifiesto o cuando lo exija el interés general. Por los mismos motivos, con la conformidad del Ministro o de la persona que lo represente, a solicitud del trabajador y con la autorización del Ministerio de Trabajo, podrá transferirse a otro empleador el patrocinio de un trabajador al que no se aplica el Código del Trabajo". Por consiguiente, la parte de la recomendación relativa al patrocinio ya está aplicada.

- Con respecto a la recomendación de abolir el requisito de que los empleadores den su consentimiento previo a la emisión de permisos de salida para empleados extranjeros, el Estado de Qatar no puede aceptar esta parte de la recomendación puesto que la regla relativa al permiso de salida no impide que el trabajador recurra, para salir del país, a otras alternativas previstas en el artículo 18 de la Ley N° 4 de 2009.

Posición del Estado de Qatar: No se acepta la recomendación 23.

Recomendación 24

Posición del Estado de Qatar: La recomendación 24 ya está aplicada.
